CONTRATO MODAL DE NATURALEZA TEMPORAL

Conste por el presente documento un CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD denominado CONTRATO DE NATURALEZA TEMPORAL, en la sub modalidad de CONTRATO POR NECESIDADES DEL MERCADO que al amparo de la Ley de Fomento del Empleo, Texto Único Ordenado TUO del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo Nº 003-97-TR; suscriben de una parte la empresa ALL THE KEYS OF THE MARKETING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AKM S.A.C., con RUC Nº 20518068670, domiciliada en Calle Los Halcones Nº 275, Urb. Limatambo, Distrito de Surguillo, provincia y departamento de Lima, , debidamente representada por el Sr. RICHARD TORRES HUAYPA, con DNI Nº 08676289, según poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 12108420, del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, a la que en adelante se denominará LA EMPRESA, y de la otra parte Don(ña) MALASQUEZ ZEÑA JORGE LUIS, a quien en lo sucesivo se le denominará simplemente como EL(LA) TRABAJADOR(A) identificado(a) con DNI Nº72386048, de Nacionalidad Peruana, de sexo masculino, con domicilio en Pasaie Los Huerfanos Mz:48 Lt:12A - Pucusana, provincia Lima, departamento de Lima, Celular 912649403; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES: LA EMPRESA AKM S.A.C., es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de Sociedad Anónima Cerrada, cuyo objeto social principal es dedicarse a brindar servicios de transporte terrestre, fluvial, aéreo, marítimo y multimodal, servicio de depósito o almacenamiento, distribución de bienes en general; prestación de servicios de consultoría, auditaría, asesoría; servicios de promoción y publicidad integral y provisión de bienes vinculados a dichos servicios, entre otras actividades, por lo que requiere cubrir temporalmente las necesidades de recursos humanos originado por necesidades del mercado de acuerdo con lo establecido en los Artículos 58º y 72º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. El/la Sr(a) MALASQUEZ ZEÑA JORGE LUIS, es una persona que reúne las condiciones para desempeñarse como OPERARIO.

SEGUNDA. - **OBJETO:** Por el presente documento **LA EMPRESA** contrata **AL** TRABAJADOR(A) bajo la modalidad de Contrato de Naturaleza Temporal en la sub modalidad de Contrato por Necesidades del Mercado, con plazo fijo de duración. EL TRABAJADOR(A) es contratado(a) con el propósito que realice labores propias y complementarias en el puesto de **OPERARIO**, de acuerdo con las causas objetivas señaladas en el Art. 58º del D.S. Nº 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral que textualmente señala que: "El contrato temporal por necesidades del mercado es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente." y con lo demás que contiene; es por lo que, debido al aumento de Contratos de Servicios entre la empresa AKM S.A.C., con la empresas CORPORACIÓN LINDEY S.A. con RUC Nº 20101024645, para cumplir con sus requerimientos de servicios de maquilado de productos, selección de encases, trasgregado de botellas servicios de carga y descarga entre otras actividades que les brindamos, lo cual ha originado el incremento coyuntural de la producción de servicios

por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, provocando que en LA EMPRESA se ve en la necesidad de contar con EL TRABAJADOR (A) contratado.

Su labor que desempeñe en la empresa **AKM S.A.C.** de **OPERARIO**, la efectuará debiendo cumplir con los Reglamentos, protocolos, procedimientos, directivas, instrucciones, y demás disposiciones que imparta **LA EMPRESA**.

TERCERA.- FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR EL TRABAJADOR (A):

Que, **EL TRABAJADOR (A)** deberá realizar las siguientes funciones las que correspondan a sus labores por el servicio de maquila contratado por CORPORACIÓN LINDEY S.A.,

- Desarrollará sus labores de maquilado de productos.
- Selección de envases
- Trasgregado de botellas
- Embalar mercadería
- Carga y descarga de productos
- Velar por el cuidado y proteger la mercancía a su cargo.
- Las que le asigne su jefe inmediato
- Realizar las demás funciones inherentes al puesto u otras que le encargue.

<u>CUARTA</u>. - El plazo de vigencia del presente **contrato temporal es de 17 días y 3 meses (TRES) meses**, plazo fijo y determinado, necesario para cubrir las necesidades a las que se alude en la Cláusula anterior. **El plazo empezará a computarse a partir del día 14 de Mayo del 2022 y concluirá el día 31 de Agosto del 2022**. Será potestativo de LA EMPRESA, la renovación del contrato con EL TRABAJADOR.

EL TRABAJADOR no ha prestado servicios con anterioridad para **AKM**, por lo que queda sujeto **al PERÍODO DE PRUEBA de tres (3) meses**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

QUINTA. - El Trabajador(a) cumplirá el horario de trabajo por jornadas de 08 horas diarias y no más de 48 horas a la semana, con un día de descanso semanal, o mediante descanso sustitutorio en cualquier otro día de la misma semana o de la semana siguiente.

SEXTA. - El Trabajador(a) contratado (a) deberá cumplir con su labor conforme a las leyes laborales vigentes debidamente concordadas con el Reglamento Interno de Trabajo que declara conocer y declara haberlo recibido, y demás normas y disposiciones internas que se impartan dentro del centro de trabajo por necesidades y requerimientos de la empresa.

SÉTIMA. - En contra prestación a los servicios del Trabajador(a), la empleadora se obliga a pagar una remuneración de S/.1.025.00 (Un mil veinticinco con 00/100 Nuevos Soles) mensuales, sujetos a los descuentos de ley más la asignación familiar, si tuviera derecho a ella según el D.S. No 035-90-TR.

OCTAVA. - Queda establecido que LA EMPRESA no está obligada a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, el que concluye automáticamente, con la sola expiración del plazo fijado en la Cláusula Tercera, oportunidad en la cual se

abonará al trabajador(a) los beneficios sociales que pudiera corresponderle de acuerdo a ley.

NOVENA. - El trabajador(a) estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada dentro de los alcances del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento (D.S. N° 003-97-TR, D.S. N° 0001-96-TR), en la parte pertinente a los contratos sujetos a modalidad. Por ello el empleador se obliga a inscribir al trabajador(a) en el Libro de Planillas, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato para su conocimiento y registro.

DÉCIMA.- CLAÚSULA DE CONFIDENCIALIDAD V DECLARACIÓN JURADA: El TRABAJADOR(A) CONTRATADO (A), como OPERARIO, Declara bajo Juramento cumplir con la presente Cláusula de Confidencialidad por lo que toda información y/o documentación de LA EMPRESA que maneje el **OPERARIO** para realizar su labor que se le asigne a efecto de cumplir con los servicios requeridos por los clientes de la empresa, como dar información sobre el trabajo que realiza, dar información sobre la lista de los clientes de la empresa y sus direcciones; dar información sobre el contenido de las ordenes de servicio; información sobre las rutas asignadas a los choferes para las entregas a los destinatarios; información sobre el movimiento de los choferes y su ubicación, información sobre los proyectos que tiene la empresa; información sobre los clientes de la empresa, información contenida en el sistema de LA EMPRESA, y toda información reservada de la empresa que tenga acceso directa o indirectamente como consecuencia de su participación en la prestación de sus servicios, serán en estricto confidenciales y deberán ser resquardados como tal por el EMPLEADO (A), obligándose a no revelarla o entregarla a terceros, en forma onerosa o gratuita, a no hacerla pública, a no utilizarlos de un modo distinto a los encomendados por **LA EMPRESA** que le pueda causar cualquier daño o perjuicio a LA EMPRESA, Declarando expresamente el trabajador, conocer las Faltas Graves contempladas en el Artículo 25º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, donde en su inciso d) describe clara y expresamente como Falta Grave el uso o entrega a terceros de información reservada del empleador; la sustracción o utilización no autorizada de documentos de la empresa; la información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja; y la competencia desleal.

Que, del mismo modo, el trabajador Declara expresamente, que, terminado el Contrato de trabajo, no utilizará documentos ni información de **LA EMPRESA** para su beneficio o el beneficio de terceros, que puedan causar daños y perjuicios a **LA EMPRESA**; no podrá utilizar el nombre de **LA EMPRESA**, no inducirá o intentará contratar a los trabajadores de la Empresa para crear un nuevo negocio que compita en el mismo ramo mercantil de **AKM S.A.C.**

Que, el trabajador Declara expresamente, que hasta por dos años de terminada la relación laboral con **AKM S.A.C.** no podrá, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona, empresa, firma o corporación, los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de **LA EMPRESA** o cualquier otra información confidencial de **LA EMPRESA**; no visitarán, buscarán clientes, se llevarán, o intentarán visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de **LA EMPRESA** sobre quien el trabajador se halla contactado o con quien el trabajador se dio por enterado o conoció durante el tiempo que laboró en **LA EMPRESA**, para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona, empresa, firma o corporación.

De igual modo, el trabajador Declara expresamente, en este acto de suscripción del contrato de trabajo, que no tiene parientes hasta el 4º Grado de Consanguinidad o 2º Grado de Afinidad, que tengan negocios similares o iguales al rubro de **AKM S.A.C.** El trabajador que contravenga estas obligaciones asumidas antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, asumirá las consecuencias que se generen por su incumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones laborales, civiles, comerciales y penales a que haya lugar para las sanciones del caso y reclamación de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita.

DÉCIMA PRIMERA.- CLAÚSULA DE HONESTIDAD LABORAL Y DECLARACIÓN JURADA: EL TRABAJADOR (A), Declara bajo juramento conocer las disposiciones laborales vigentes con relación a las faltas graves, que son infracciones del trabajador en contra de sus deberes esenciales que debe cumplir cada uno en la empresa, las que se indican en el Artículo 25º del TUO, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en especial las contenidas, en su inciso a) Sobre el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral...; en su inciso c) Sobre la a apropiación consumada o frustrada de bienes y servicios del empleador o que se encuentren bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor; en el inciso d) El uso o entrega a terceros de información reservada del empleador, la sustracción o utilización no autorizada de documentos de la empresa; la información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja; y la competencia desleal; inciso e) La concurrencia reiterada en estado de embriaquez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes, y aunque no sea reiterada, por la naturaleza de la función o del trabajo revista excepcional gravedad. La autoridad policial prestará su concurso para coadyuvar en la verificación de tales hechos; la negativa del trabajador a someterse a la prueba correspondiente se considerará como reconocimiento de dicho estado, lo que se hará constar en el atestado policial respectivo; inciso f) Los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio de la empleadora o de cualquier miembro de su familia, sean que se cometan dentro de centro de trabajo o fuera de él; y en el inciso q) El daño intencional a los edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación, materias primas y demás bienes de propiedad de la empresa o en posesión de esta; Faltas graves, que si ocurrieran, serán sancionadas de acuerdo a los dispositivos laborales, fuera de las consecuencias de orden civil y penal que se pudieran producir.

EL TRABAJADOR (A), deberá realizar sus labores con responsabilidad, con honestidad y decencia, por lo que todo el personal de la empresa que maneje información reservada, bienes y/o dinero de la empresa para el cumplimiento de sus labores, lo deberán hacer con transparencia. **EL TRABAJADOR (A)** que se apropie de los bienes y/o dinero de la empresa, el que sobrevalore los costos de los servicios que brindamos, el que efectúe servicios por su cuenta para su propio beneficio; el que simule contratar trabajadores fantasmas (ayudantes, operarios, cargadores, etc. cuando tenga la facultad de hacerlo (apropiándose del dinero correspondiente a los supuestos trabajadores), el que haga mal uso de los equipos celulares, equipos de cómputo, de los programas implementados y del sistema en general para su propio beneficio en perjuicio de la empresa, estará cometiendo falta grave laboral, siendo despedido del empleo en forma inmediata, por ser causa justa de despido relacionada con la conducta del trabajador, sin perjuicio de las acciones de carácter civil o penal que tales hechos pudieran ocasionar.

EL TRABAJADOR (A) asumirá las responsabilidades por el daño patrimonial o extra patrimonial ocasionado a la empresa o a terceros en la prestación personal de su labor como trabajador (a) de la empresa.

<u>DÉCIMA SEGUNDA</u>.- Que, LA **EMPRESA AKM S.A.C**, al inicio de la relación laboral otorga diferentes prestaciones al TRABAJADOR (A), para que cumpla adecuadamente con su labor, útiles, equipos, y en general todo los bienes y activos que reciba, precisando que todo ellos se entregan COMO CONDICIONES DE TRABAJO, que es el uso de esos activos de la empresa, que no tienen carácter remunerativo, debiéndose ser retornados a LA EMPRESA al término de la relación de trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN: Que, por el presente documento, yo **MALASQUEZ ZEÑA JORGE LUIS**, con DNI N° 72386048, **TRABAJADOR(A)** de la **EMPRESA AKM S.A.C**, me comprometo expresamente, a cumplir con mis obligaciones de trabajo, de acuerdo con los reglamentos, protocolos, directivas, instrucciones, procedimientos y demás disposiciones que imparta la EMPRESA; del mismo modo, cuando se produzca la extinción de la relación laboral con la **EMPRESA AKM S.A.C.**, por cualquiera de las causas previstas en la ley, **ME COMPROMETO EXPRESAMENTE A DEVOLVER**, los, útiles, equipos, y en general todo los bienes y activos que haya recibido para el desempeño de mis funciones, y a entregar mi informe del estado de las labores que tenía bajo su responsabilidad con la respectiva entrega del cargo, siendo el caso de que de no devolver alguno de los bienes o activos recibidos autorizo el descuento respectivo de mi liquidación de beneficios sociales, incluyendo cualquier daño o perjuicio que pueda haber ocasionado a algún cliente de la **EMPRESA AKM S.A.C..**

<u>DÉCIMA CUARTA</u>. - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El trabajador(a) se obliga a cumplir con las normas y medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas en LA EMPRESA, que declara expresamente conocer, mereciendo sanción quienes las infrinjan y/o pongan en peligro su vida o la de otros trabajadores, así como la seguridad de las instalaciones y/o los vehículos.

- El trabajador(a) se obliga a cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones sobre seguridad y salud en el trabajo.
- El trabajador(a) se obliga a usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.
- El trabajador(a) se obliga a no operar o manipular equipos, máquinas, herramientas u otros elementos para los cuales no haya sido autorizado.
- El trabajador(a) se obliga a participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice LA EMPRESA.
- El trabajador se obliga a comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad.
- El trabajador en las circunstancias actuales de emergencia Sanitaria por el COVID -19, se obliga a cumplir rigurosamente con las medidas sanitarias decretadas, protocolos y demás medidas dadas para prevenir el contagio y la propagación del virus.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD:

- a. EL TRABAJADOR (A) deberá cumplir con las normas propias del centro de trabajo y las que se impartan por necesidades del servicio, en ejercicio de las facultades de administración que como empleador le corresponde a LA EMPRESA, de conformidad con el Art. 9 del TUO del D. Leg. Nº 728. Asimismo, se compromete a cumplir las obligaciones laborales establecidas por LA EMPRESA y demás normas legales y administrativas vigentes.
- **b. EL TRABAJADOR(A)** será responsable, frente a LA EMPRESA, por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarle a ésta, el incumplimiento de las obligaciones que asume en el presente contrato. Asimismo, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de accionar en la vía correspondiente cualquier daño o perjuicio que se le ocasione a ésta
- c. Las obligaciones contenidas en el presente instrumento, no tienen plazo de caducidad ni vencimiento, en lo referido a su responsabilidad y/o participación en los daños o perjuicios que le pudiera ocasionar a LA EMPRESA, por lo que continuarán vigentes incluso luego de la conclusión del presente contrato y hasta que LA EMPRESA disponga lo contrario.

<u>DÉCIMA SEXTA</u>. - En lo no contemplado en el presente contrato EL TRABAJADOR(A) estará sujeto(a) al régimen laboral de la actividad privada dentro de los alcances y efectos que determina la normatividad laboral vigente el Texto Único Ordenado TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D.S. N° 003-97-TR.

<u>DÉCIMA SÉTIMA.</u> - Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y Autoridades Administrativas de Lima.

Hecho en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto que firman las partes contratantes, en la Ciudad de Lima, el día 14 de Mayo del 2022.

LA EMPRESA	EL TRABAJADOR(A)
AKM S.A.C.	MALASQUEZ ZEÑA JORGE LUIS
RICHARD TORRES HUAYPA Gerente General	D.N.I N° 72386048